

por lo qual obligo los bienes e rentas de la dicha fabrica, e mi persona e bienes espirituales e temporales habidos e por haber de mancomún e a voz de uno e cada uno por él todo, revocando segun que revocó las abtenticis locis de doubos lex debendi e la absenti e presenti defide yncoribos e todos los otras leyes, fueros e derechos que son e haber an en favor de los que se obligan de mancomún e el beneficio dellas, e por esta sean por mi e por la dicha fabrica, doy poder cumplido a cualesquier justicia e jueces de eclesiasticos de la santa madre yglesia, de cualquier diocesis o provincias que sean, ansi a jurisdicción me someta e sometida a dicha fabrica para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva compelan e apremyen a la dicha fabrica e a mi a lo ansi dar e pagar e thener e guardar e cumplir con cosas como si ansi fuese signado por juez competente con cosnoncimiento de cabsa e la suya por la dicha fabrica e por mi consentida e pasada en cosa juzgada e revocó por mi e ende dicho revoco todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e plazos e traslados e otros cosas que en mi favor e de la dicha fabrica seán especialmente revoco a la ley e a los derechos enque dic que general revocamiento, non vala, en testimonio de lo qual por mi e como mea, e mando meo, de la dicha fabrica de la dicha yglesia otorgue esta escritura antel scrivano publico e testigo de yuso scripto en el reconocimiento de la qual firme mi nombre, que fue firmada otorgada en la dicha cibdad de Toledo, a tres dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador Xpo, de myle e quinientos e cinquenta e un años.

Testigos que fueron presentes. Alonso de Sosa, alcalde, e Francisco de Aguilar e Fernando Montesyno, vecinos de Toledo, Alonso Lopez Ayo, Juan Sanchez de Caceres, escribano de su majestad e escribano publico del

numero, de la dicha cibdad de Toledo, presente fuy a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho Alonso Lopez, que yo conozco y en mi registro, firma su nombre. Esta carta fice escribir e por ende fice aqui este mi signo.

Rubrica

Este, Alonso de Sosa. Rubrica.

Juan Sanchez, escribano publico. Rubrica

Basta esta seguridad para los veynte ducados que da la cibdad a la iglesia con que él cura obliga a los gastar en la labor de la iglesia que se hace e se ponga en el libro de la visitación. A mi se dierón los dichos veynte ducados para la dicha labor.

Sellando

Alonso Lopez

Señor Santa cruz yo me parto a Madrid y por esto no puedo entender en esta comisión, si él cura hiciere lo que dice al licenciado Antonio de Vazers, eneste parecer de arriba contenido dar de libramiento fecho en Toledo a XX I de octubre de II e DLI.

Rubrica

Obligación del cura de Santa Olalla de cierta parte de la iglesia que vendió para el ornato de la calle Real.

2 6.—O, n.º XII.

Escritura para los ilustres e magníficos señores Corregidor de Toledo, sobre razón de cierta parte de un portal que se les dexo para calle pública de la iglesia de Santa Olalla de esta cibdad de Toledo”.

*Mario Arellano García*

Archivo secreto del Excmo. Ayuntamiento de Toledo. Cajón 4, leg. 1.º, n.º 29.